



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00280-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SURY JOHANA MEDINA SALAZAR</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JAVIER FERNANDO CUELLAR PERDOMO</b>

La señora SURY JOHANA MEDINA SALAZAR presenta demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial y en representación de la niña S.L.C.M, contra JAVIER FERNANDO CUELLAR PERDOMO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

*I. El título judicial objeto de estudio en el presente proceso ejecutivo data del 17 de agosto de 2016, el cual consiste en Resolución No 189 de la Defensora Cuarta de Familia del ICBF. En este documento se indicó la condición para el reajuste de la cuota alimentaria, las cuales aumentarían conforme el incremento del SMLV de cada año.*

*Debe la parte actora ajustar las pretensiones de acuerdo al lineamiento anterior.<sup>1</sup>*

*II. En el Item de Notificaciones, debe la parte actora informar al despacho la ciudad de domicilio de cada una de las partes.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2016	7,00%	0	200.000
2017	7,00%	14.000	214.000
2018	5,90%	12.626	226.626
2019	6,00%	13.598	240.224
2020	6,00%	14.413	254.637
2021	3,50%	8.912	263.549
2022	10,07%	26.539	290.089

<sup>1</sup> PORCENTAJE INCREMENTO SMMLV



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

**CUARTO:** Téngase a la estudiante LAURA VANESSA CRUZ OROZCO como apoderada judicial de la parte actora.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017321cea407c7b4d063c8fd8df2f2fa4b4dd82586813c1f403afd367fa1de1e**

Documento generado en 21/07/2022 11:01:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>